



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAY 2019	
Recibido	0830 Hs.
Exp. N°	36375 C.D.

Proyecto de Reforma Ley Provincial de Trabajo Social

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. - Adhesión. La provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072. El ejercicio profesional del Trabajo Social en la provincia de Santa Fe se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2. - Objetivos. Esta ley tiene como objetivos:

- Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales;
- Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio provincial;
- Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad;
- Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional respecto de profesionales que se desempeñen bajo cualquier modalidad en instituciones comunales, municipales, provinciales, nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;
- Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio Provincia de Santa Fe.

Capítulo II: Ejercicio Profesional

ARTÍCULO 3. — Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales o administrativos, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y la cultura de los pueblos originarios, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

ARTÍCULO 4. — Uso del título profesional. Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione,





directa o indirectamente, la profesión de trabajo social.

ARTÍCULO 5. — Denominación del título profesional. Homológase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 6. — Título habilitante profesional. La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

Capítulo III: Incumbencias Profesionales

ARTÍCULO 7. — Incumbencias profesionales. Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:
 - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;
 - b) Planes, programas y proyectos sociales;
 - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;
 - d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.





6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
7. Intervención profesional como agentes de salud.
8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.
9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
 - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

Capítulo IV: Derechos de los profesionales

ARTÍCULO 8. —Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes:

- a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
- b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
- c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora o contratante, de asignar y/o autorizar hasta veintiocho (28) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de





Asociaciones Profesionales de Servicio Social;

e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;

f) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;

h) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

Capítulo V: Obligaciones de los profesionales.

ARTÍCULO 9. —Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes:

- a) Matricularse en el colegio profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva.
- b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;
- c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios profesionales;
- d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10. —Ante el incumplimiento de pago de la matrícula se procederá a su cancelación o suspensión, según el caso, y previo cumplimiento de los procedimientos de rigor previstos en los Estatutos de los respectivos Colegios Profesionales.





ARTICULO 11. - Condiciones mínimas de seguridad y salud para el ejercicio profesional. Los organismos, institutos y/o persona física o jurídica, de carácter público o privado, con prestación de los servicios de profesionales de Trabajo Social, deberán garantizar las condiciones de seguridad y salud laboral tendientes a construir un ambiente de trabajo adecuado donde los profesionales del trabajo social puedan desarrollar sus actividades con dignidad.

- a) De acuerdo a la complejidad del campo de intervención, el área geográfica de influencia, las condiciones de accesibilidad, se definirá la cantidad necesaria de profesionales, a los fines de garantizar intervenciones profesionales de calidad y eficiencia.
- b) El área de servicio social o trabajo social, cuando se encuentra enmarcada en un ámbito institucional, se encuentre preferentemente ubicada en planta baja, siendo de fácil acceso, debidamente señalizada. Caso contrario, garantizar la accesibilidad física a la dependencia.
- c) Que la planta física cuente con: c.1. Un espacio de recepción. c.2. Despachos: para jefatura, para entrevistas individuales/ familiares / grupales, a fin de lograr la privacidad que la tarea requiere. c.3. Espacio para reuniones grupales/supervisión y/u otras actividades. c.4. Office-cocina y servicio sanitario correspondiente. c.5. Ambientes con adecuada iluminación, ventilación (artificial/natural) y dimensiones acordes a la función.
- d) Equipamiento suficiente y pertinente para realizar la tarea en forma adecuada en lo que hace a mobiliario, útiles, transporte, medios de comunicación y recursos informáticos actualizados, todo ello acorde a la tarea.

Capítulo VI: Disposiciones generales.

ARTICULO 12.- Contratación de personas. Los organismos, instituciones públicas comunales, municipales, provinciales, nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente ley, sin perjuicio de la intervención de personas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

ARTICULO 13 - Colegios Profesionales. Los Colegios Profesionales creados por ley 7754 en cada una de las ciudades de Santa Fe y Rosario seguirán teniendo a su cargo en las respectivas jurisdicciones el contralor de la profesión y el otorgamiento de la matrícula y se denominarán de "Trabajo Social". Dichos Colegios están formados por todos los profesionales domiciliados en cada jurisdicción aludida, siendo los mismos los únicos organismos oficialmente reconocidos por el Gobierno Provincial a los efectos que sean necesarios. La jurisdicción del Colegio de la 1º Circunscripción con sede en Santa Fe comprende los Departamentos La Capital, 9 de Julio, Vera,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gral. Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín y San Gerónimo; y la jurisdicción del Colegio de la 2º Circunscripción con sede en Rosario, los Departamentos Rosario, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Gral. López y Constitución.

ARTICULO 14 - Tribunal de Ética. Cada Colegio profesional mencionado en el art. Anterior cuenta con un Tribunal de Ética que vela por la ética profesional y dispone de facultades disciplinarias. La composición del mismo y la elección de sus miembros, las normas de ética y procedimiento administrativo de aplicación de las mismas están dispuestos en la normativa que respectivamente dictaron para tal efecto cada colegio profesional de la provincia.

ARTICULO 15. - Mesa de coordinación de Colegios Profesionales. Los Colegios profesionales de Trabajo Social de la provincia de Santa Fe se reunirán para coordinar las políticas referidas a la representación e intereses de los colegiados. Sus resoluciones estarán destinadas a coordinar el accionar de los directorios de circunscripción, unificar procedimientos y mantener la unidad de criterio de ambos colegios. Las decisiones se ejecutarán por intermedio de los Directorios de cada una de las respectivas Circunscripciones, cuando los mismos estimen necesaria su aplicación. La Mesa de Coordinación estará constituida por los miembros de los directorios de cada colegio de la provincia. Se reunirá una vez por mes, sin perjuicio de ello, podrá reunirse cuando por circunstancias extraordinarias o urgentes lo solicitare alguno de los directorios de los respectivos Colegios.

ARTICULO 16. - Participación en concursos de cargo. Cuando se concursen cargos para el ingreso de Trabajadores Sociales, en reparticiones públicas o privadas, comunales, municipales y provinciales, deberá garantizarse la participación obligatoria del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales correspondiente a cada jurisdicción, quien actuará en carácter de veedor o jurado, según el caso, debiendo garantizarse su intervención durante la sustanciación del proceso de selección como así también en las etapas previas a la convocatoria.

ARTICULO 17. - Garantía de ejercicio de los Directorios. Los miembros de la Comisión Directiva de ambos Colegios Profesionales de Trabajo Social, desde la toma de posesión del cargo, y hasta un año posterior de finalizado el mismo, gozarán de estabilidad laboral cuando sus respectivos trabajos fuesen en relación de dependencia. Esta garantía deberá entenderse como la imposibilidad del empleador, público o privado, de suspender, modificar, o desmejorar las condiciones de trabajo, despedir sin justa causa a los Trabajadores Sociales que conformen el directorio a fin de que los mismos ejerzan sus cargos libre y democráticamente en defensa de los intereses profesionales.

Capítulo VII Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 18. - Reconocimiento de derecho. Los títulos que no reúnan las condiciones





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecidas en el artículo 5° y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.

ARTICULO 19. - Institutos Terciarios. Los institutos que dicten carreras terciarias denominadas "asistente social" y/o "servicio social", que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso, se hallan comprendidas dentro del art 7°, y por lo tanto se matricularan los títulos que se otorgaren como consecuencia de la finalización de las mismas. Con un plazo no menor a cinco años ni superior a ocho años después de entrada en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Adecuación Colegios Profesionales. En un plazo máximo de 2 (dos) años a partir de la sanción de esta ley los Colegios Profesionales mencionados en el artículo 13 deberán adecuar sus Estatutos Institucionales, Códigos de Ética y demás disposiciones reglamentarias a lo establecido en la presente ley y en la ley 11089 de las Instituciones Profesionales.

ARTÍCULO 21.- Derogación. Derógase toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

Fundamentos

Sr presidente:

El proyecto de referencia fue ingresado en fecha 30/11/2017 bajo Expte.N° 33933, por haber perdido estado parlamentario insistimos en su presentación.

El presente proyecto se origina en la propuesta de reforma que nos fuera transmitida por integrantes de las Comisiones Directivas de los Colegios de Trabajo Social de Santa Fe y Rosario quienes se encuentran abocados a la tarea de adecuar las estructuras existentes a la nueva Ley Federal de Trabajo Social 27.072 sancionada en diciembre de 2014.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con este fin se han producido encuentros entre las diferentes instituciones académicas y profesionales involucradas siendo necesario revisar integralmente la ley provincial 7754 que estableciera en 1976 el Régimen para el Ejercicio de la Profesión de Asistentes Sociales, incorporando el nuevo paradigma conceptual que por el artículo 2 de la ya mencionada ley 27.072 es una disposición de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

A fin de contemplar las situaciones que, habiendo transcurridos ya tres años de sancionada la normativa en el orden nacional, aún deben readecuarse a las nuevas disposiciones es que se disponen en el capítulo VII amplios plazos para que tanto los ámbitos académicos, como las personas que se encuentren cursando estudios relacionados, como los propios Colegios Profesionales puedan finalmente resolver los cambios que la ley 27.072 ha impuesto.

Se transcriben a continuación los fundamentos que nos hicieron llegar junto con la propuesta de reforma que aporta valiosa información sobre la historia y desarrollo de esta profesión en el país y en nuestra provincia en particular y la situación en la actualidad.

“El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco general con carácter de orden público para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, en relación directa con la Ley Nacional N° 27.072 Federal de Trabajo Social sancionada en el año 2014, la cual en su artículo 14 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicha ley.

Con este anteproyecto se pretende: 1o) Promover la jerarquización de la profesión de Trabajo Social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los Derechos Humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales; 2o) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de Trabajo Social en la provincia de Santa Fe; 3°) Establecer las competencias profesionales de lxs trabajadorxs sociales en todo el territorio provincial; 4o) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad; 5o) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país; y 6o) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de Trabajo Social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

El Trabajo Social es una profesión que surge históricamente hacia fines del siglo XIX y ha sido definida por los representantes de Organizaciones Profesionales Nacionales de Trabajo Social de Argentina, Brasil, Chile, República Dominicana, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay, reunidos en Río de Janeiro, Brasil, el 8 de Marzo 2012, de la siguiente manera: "El Trabajo Social / Servicio Social es una profesión que se inserta en el ámbito de las relaciones





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entre los sujetos y entre éstos y el Estado en los distintos contextos sociohistóricos de actuación profesional. Desarrolla una praxis social y un conjunto de acciones de tipo socioeducativo, que inciden en la reproducción material y social de la vida con una perspectiva de transformación social comprometida con la democracia y el enfrentamiento de las desigualdades sociales, fortalecimiento de la autonomía, la participación y el ejercicio de la ciudadanía, en la defensa y conquista de los derechos humanos y de la justicia social". Se considera necesario referir a la Resolución JG No 1/12 adoptada por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS) -entidad que nuclea a todxs lxs Trabajadorxs Sociales del país, a través de los Colegios y Consejos Profesionales de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, a través de la cual se tomó la decisión histórica de establecer una nueva fecha como Día del Trabajadrx Social en Argentina, fijando el 10 de Diciembre de cada año, en consonancia con el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Este cambio implicó la concreción de un viejo anhelo por el cual lucharon muchxs Trabajadorxs Sociales desde los tiempos de la Reconceptualización, pero también implicó un cambio de rumbo político-ideológico del Trabajo Social Argentino, ya que coloca como horizonte de sentido del ejercicio profesional la defensa, reivindicación y materialización de los Derechos Humanos.

En este marco es que se inscribe la necesidad de la jerarquización de la profesión, estableciendo la obligatoriedad de la formación universitaria con el fin de proteger el interés de lxs ciudadanxs, toda vez que las intervenciones profesionales implican un alto grado de responsabilidad social ya que pueden poner en riesgo de modo directo la vida y los derechos de la población, como asimismo la salud, la seguridad, y los bienes. En este mismo orden de cosas, la ampliación de derechos sociales, la complejidad de los problemas sociales, los procesos de construcción de ciudadanía, las diversas identidades de género, la igualación de derechos y en general el proceso de reconocimiento de derechos e inclusión social por el cual viene atravesando nuestro país implican nuevos desafíos y responsabilidades para lxs trabajadorxs sociales.

En este sentido, la dinamicidad de los procesos sociales se presentan como desafíos para la profesión, esto demanda la generación de espacios donde construir intervenciones desde los marcos teóricos y metodológicos propios del Trabajo Social. Asimismo es un imperativo ético la permanente actualización de lxs trabajadorxs sociales en todos los campos, para dar respuesta a la complejidad social. La fecha anterior en la cual se celebraba el Día del Trabajadrx Social en Argentina era el 2 de julio, fecha que tenía un origen religioso y se consideró que no representaba al conjunto de trabajadorxs sociales del país, sino sólo a los que eran católicos y por lo tanto era una fecha sesgada y discriminatoria. Siguiendo a la FAAPSS, se transcriben a continuación los fundamentos que se inscriben en un largo proceso de lucha histórica llevado a cabo por lxs Trabajadorxs Sociales del país desde mediados de la década de 1960, con el fin de lograr la sanción de la Ley Federal de Trabajo Social que establece el marco general y las condiciones en lo que hace a formación, competencias, derechos y obligaciones para el ejercicio profesional.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como se puede leer en las actas de la FAAPSS y en las conclusiones de varias Jornadas Nacionales de Servicio Social, organizadas por esta Federación, este tema fue motivo de largos y ricos debates acerca de la necesidad de contar con un instrumento jurídico de alcance federal que regule la profesión, como asimismo en relación a los contenidos que debería incluir la norma. A modo de ejemplo, fue uno de los temas principales de las IV Jornadas Nacionales de Servicio Social llevadas a cabo en San Miguel de Tucumán del 10 al 13 de Octubre de 1968 y uno de los temas de las conclusiones de las V Jornadas Nacionales realizadas en Capital Federal del 13 al 18 de Julio de 1970.

A pesar de los esfuerzos realizados durante varias décadas, los profesionales del Trabajo Social del país no pudieron contar con una norma federal para la profesión y sólo existen legislaciones locales que se fueron sancionando para cubrir el vacío legal y especialmente para poder organizar los Colegios y Consejos Profesionales encargados del otorgamiento y control de la matrícula habilitante para el ejercicio profesional.

Los campos ocupacionales de lxs profesionales del Trabajo Social son muy diversos y tienen que ver con una multiplicidad de problemáticas y necesidades sociales. Según datos de la FAAPSS, estos campos ocupacionales se relacionan con servicios sociales en instituciones públicas y privadas, problemáticas de la salud, educación, infancia y adolescencia, juventudes, adultos mayores, justicia, seguridad, problemáticas de género, violencia familiar, discapacidad, vivienda, consumo problemático de sustancias, desarrollo local, grupos étnicos, sujetos privados de libertad y población en general en diversas situaciones de vulnerabilidad.

En la provincia de Santa Fe, el proceso de construcción de la profesión se inicia con la creación de las Escuelas de Servicio Social en el año 1942 en la ciudad de Rosario y en 1943 en ciudad de Santa Fe. En poco tiempo lxs egresadxs de las Escuelas se incorporan a diferentes instituciones, configurando la institucionalidad social del momento.

En el año 1946 se conforma la primera comisión directiva del Centro de Egresados de Servicio Social de la ciudad de Santa Fe, institución pionera del Trabajo Social Argentino. Éste es el inicio de un camino de construcción al presente de la profesión en nuestra provincia. Los principales ejes de trabajo de este Centro giraban en torno a: la labor asociativa; diferentes actividades que el Centro fue realizando en relación con la conformación de organizaciones de la profesión o de nucleamientos alrededor de temas de incumbencia profesional. A partir de los años 1960 se registra una activa participación a nivel nacional y en lo interno se dan los primeros pasos hacia la colegiación. Del año 1948 data una resolución de la Secretaría de Bienestar y Seguridad Social reconociendo al Centro de Asistentes Sociales como autoridad profesional y gremial de lxs asistentes sociales. En 1955 aparece la conformación de una comisión para elaborar el proyecto sobre "Reglamentación de la profesión".

Entre las demás tareas que este Centro llevó a cabo se cuentan acciones de visibilización de la profesión, actividades de divulgación sobre el Servicio Social, formación profesional; que se plasmaron en borradores de planes de estudio, reglamentos académicos y de concurso a cargos, y la elaboración de un proyecto de pase de la Escuela de Servicio Social a la órbita universitaria en 1957.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en nuestro país, se requiere la matriculación previa en los Colegios Profesionales que son creados por leyes locales, con sus respectivos Códigos de Ética. En nuestra provincia existen actualmente 4 unidades académicas de Trabajo Social, de las cuales 2 son universitarias (Universidad Nacional del Litoral y Universidad Nacional de Rosario) y 2 institutos terciarios no universitarios (Instituto Superior Particular Incorporado N° 9191 "Juan XXII" en ciudad de Reconquista, y el Instituto Superior Particular Incorporado N° 9145 "Católico de Enseñanza Superior" de la ciudad de Venado Tuerto). De las unidades académicas universitarias, ambas son públicas, mientras que los institutos terciarios no universitarios son privados. Existen diversos títulos expedidos que guardan relación con el proceso de jerarquización que se dio la profesión, los cuales son: Asistentes Sociales, Trabajadores/as Sociales, Licenciados en Trabajo Social, Licenciados en Servicio Social. Actualmente existen en nuestra provincia 1300 profesionales de Trabajo Social de zona centro-norte, y en la zona sur 1500.

El presente anteproyecto de ley pretende derogar la Ley No 7754 que rige el desempeño de la profesión del Trabajo Social en la provincia de Santa Fe, la cual data del 26 de enero del año 1976; año en el cual el proceso de colegiación se vio obstaculizado por la irrupción de la dictadura cívico militar que usurpó el poder democrático en nuestro país."

Con los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial



Silvia Augsburger
Diputada Provincial

